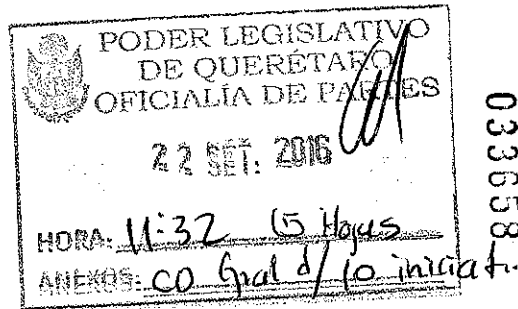




PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de septiembre de 2016.

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Sistema Nacional Anticorrupción establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentado en diversas leyes secundarias ordena a las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias en su Constitución y las leyes que de éstas emanen, para implementar sistemas locales contra la corrupción.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. Siendo el combate a la corrupción uno de los aspectos prioritarios de atención para el grupo y la fracción legislativos que integramos quienes suscribimos la presente iniciativa, nos abocamos al estudio del entramado jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción, para proponer las reformas a nuestro sistema jurídico local.
3. Esta Iniciativa forma parte de un paquete de reformas, encabezadas por la correspondiente a la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción y que esta armonizada con la Ley General en materia de responsabilidades administrativas.
4. Que las nuevas disposiciones en materia de responsabilidad administrativa plantean la necesidad de crear nuevos órganos al interior de los organismos de fiscalización superior de los estados que investiguen y substancien los procedimientos de responsabilidad administrativa-considerados por la ley como graves.
5. Estos nuevos órganos deben contar con las facultades señaladas en la Ley general de responsabilidades administrativas, y armonizar con los tribunales sancionadores locales y los del orden federal

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION.

Artículo único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Querétaro, para quedar como sigue:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 1. La presente Ley

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro....

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es competente para:

I a la VI.....

VII. Investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa considerados como graves, de conformidad con lo señalado en la Ley general de responsabilidades administrativas y la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro y turnarlos al tribunal correspondiente para la aplicación de la sanción que en su caso corresponda.

Artículo 19. Para el despacho de los asuntos que competan a la ESFE, el Auditor Superior del Estado se auxiliará con las unidades administrativas que se señalan a continuación:

- I. Coordinación General Jurídica;
- II. Contraloría interna;
- III. Direcciones de:
 - a) Fiscalización de Entidades Estatales.
 - b) Fiscalización de Entidades Municipales.
 - c) Fiscalización de Obra Pública.
 - d) Investigación
 - e) Substanciación de procedimientos

El Auditor Superior del Estado.....

El Auditor Superior del Estado.....

Las direcciones de investigación y substanciación de procedimientos tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Ley general de responsabilidades administrativas la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro.

Artículo 49. El Pleno de la Legislatura del Estado, conocerá de los informes del resultado presentado por el titular de la ESFE y los someterá al procedimiento que establece el Capítulo siguiente. Una vez hecho lo anterior, los remitirá al Poder



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En el caso de faltas consideradas como no graves, la Legislatura ordenará a los órganos internos de control, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable. Para el caso de faltas consideradas como graves, la ESFE deberá iniciar el proceso de investigación y substanciación y una vez concluido, remitirlo al tribunal correspondiente para la aplicación de la sanción que en su caso corresponda, en los términos de la Ley general de responsabilidades administrativas y de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro.

Los órganos internos de control.....

Asimismo, deberán enviar a la ESFE....

Artículo 64. Para el fincamiento de responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley general de responsabilidades administrativas y la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro.

Artículo 71. Derogado

Artículo 73. Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO
HERRERA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN)